



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012022-0047200. Villavicencio, diecisiete (17) de febrero de 2.023. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

*La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De la lectura atenta de la subsanación de la demanda, se advierte que el motivo de inconformidad son las visitas al menor hijo del demandante, pues la custodia y la cuota alimentaria fueron acordadas ante el ICBF en audiencia de conciliación del 4 de febrero de 2020. En el caso de la custodia está en cabeza de la progenitora y respecto de los alimentos no se advierte inconformidad con el monto, es decir; el demandante desea que la custodia continúe en cabeza de la progenitora y la cuota alimentaria se mantenga tal como fue fijada.

En ese orden de ideas, se admitirá para regular las visitas.

No obstante, se advierte que en la etapa de conciliación será posible abordar nuevamente los aspectos relacionados con la custodia y la cuota alimentaria, siendo en todo caso el fondo de esta demanda únicamente la reglamentación de visitas, sin embargo, se advierte que en este tipo de procesos no se puede predicar de cosa juzgada material sino formal y en cualquier momento en que varíen las circunstancias podrá adelantarse un nuevo proceso para modificar tales aspectos.

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibidem se dispone:

***ADMITIR** la demanda de **REGLAMENTACION DE VISITAS** que formuló por intermedio de apoderado el señor **VICTOR MANUEL CARDENAS CHAPARRO** en favor del menor **JHOAN STIVEN CARDENAS USGAME** y en contra de la señora **KELLY YASBLEIDY USGAME SANABRIA**.*

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. Con el cumplimiento de la notificación debe acreditar el envío de la demanda subsanada.

*Désele el trámite establecido para los procesos **VERBALES SUMARIOS**.*

Póngase en conocimiento la presente actuación a la Procuradora 24 Judicial y de la Defensora de Familia del ICBF, para lo de su competencia.

No se accede a la fijación de la custodia provisional solicitada inicialmente por cuanto con base en lo arriba relacionado no hará parte del debate principal.

*Por **secretaria** elabórense los oficios ordenados para ante el ICBF y envíese copia de la subsanación de la demanda, para que si a bien lo tienen procedan a adelantar el correspondiente proceso de restablecimiento de los derechos del*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

*niño JHOAN STIVEN CARDENAS USGAME e informen los resultados
obtenidos. OFICIESE.*

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 25 de 27 /MARZO/2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria